



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D 8

109-10



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

CAPITULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, Y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTICULO 1: OBJETO

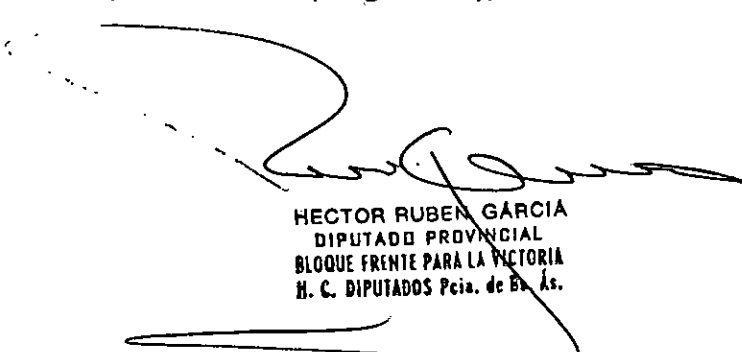
Establécese por esta ley el régimen provincial para la reducción del impacto que ocasionan sobre el ambiente los residuos de envases, a lo largo de todo su ciclo de existencia, a través de su gestión integral en todo el territorio de la Provincia, sustentada en la minimización de su generación, la reutilización de los envases y la valorización de sus residuos;

ARTICULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, todos los envases domiciliarios que, en forma total o parcial, tras su utilización en el mercado sean susceptibles de ser gestionados como residuos, con independencia de los materiales empleados en su constitución.

Quedan excluidos de la presente norma los siguientes envases:

- a) Los que contengan restos o constituyan sustancias alcanzadas por la legislación vigente sobre residuos peligrosos, especiales, industriales peligrosos y/o


HECTOR RUBEN GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA
H. C. DIPUTADOS Pcia. de Bs. As.



patogénicos, patológicos y/o sanitarios, rigiendo a su respecto la normativa específica.

b) Los destinados a la exportación, siempre que no retornen al país. Para el caso que retornen al país deberán cumplir con las disposiciones de la presente norma.

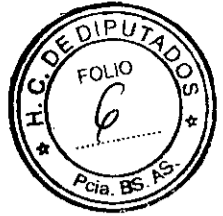
Lo aquí establecido es sin perjuicio del debido cumplimiento de las disposiciones específicas aplicables a rotulación, seguridad, protección de la salud, higiene y salubridad de productos envasados, sus envases, transporte y manipulación.

ARTICULO 3: DEFINICIONES

A efectos de lo dispuesto en esta Ley se entiende por:

3.1. Agentes Económicos: los fabricantes, vendedores e importadores de materias primas para la fabricación de envases; los fabricantes, vendedores e importadores de envases; los envasadores; los importadores, distribuidores y comerciantes de productos envasados de todo tipo, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, el responsable de la primera puesta en el mercado, los recuperadores formales e informales, los recicladores y los valorizadores.

3. 2. Envase: elemento fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir, transportar y presentar mercancías, desde materias primas hasta productos terminados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases, todos los artículos desechables utilizados con estos mismos fines, incluyendo los embalajes secundarios y terciarios. Cuando dichos envases son de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no están destinados a uso y consumo



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

6. Elaborar Guías Técnicas en materia de Gestión Ambientalmente Adecuada de Residuos de Envases.
7. Adoptar medidas que tiendan a adecuar el funcionamiento de circuitos informales de recolección de residuos de envases a los fines de la presente norma.
8. Fiscalizar la formación del aporte dinerario con el que se financiará el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases.
9. Establecer mecanismos de cooperación interjurisdiccional y participar en los programas regionales y nacionales vinculados a la materia regida por esta ley.

ARTICULO 6: AUTORIDADES LOCALES DE APLICACION

Las Municipalidades designarán los organismos locales que tendrán a su cargo el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo siguiente.

ARTICULO 7: FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES LOCALES DE APLICACION

Serán funciones de las autoridades locales competentes, sin perjuicio de aquellas atribuciones que emerjan de la legislación específica establecida en cada jurisdicción:

1. Promover la gestión de los residuos de envases que se generen en su jurisdicción, y establecer las normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, arbitrando asimismo, las medidas necesarias tendientes a asegurar que la aplicación de la presente norma no cree inequidades o distorsiones en el mercado de los productos envasados.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2. Suscribir convenios bilaterales o multilaterales, que posibiliten la implementación de estrategias municipales o regionales para alguna o la totalidad de las etapas de la gestión integral de los residuos de envases, estableciendo sistemas de gestión adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción.
3. Participar junto con la Provincia y la Nación, en la promoción de las campañas de educación ambiental establecidas en el punto 2 del art. 5.
4. Participar junto con la Provincia y la Nación, en la adopción de medidas que tiendan a adecuar el funcionamiento de circuitos informales de recolección de residuos de envases a los fines de la presente norma.
5. Aplicar el Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en la presente ley, informando anualmente a la Autoridad de Aplicación el destino de los recursos económicos ingresados por estos conceptos.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 8: Para el cumplimiento del objeto de la presente ley se establecen los siguientes principios rectores, a los que deberán sujetarse las autoridades competentes.

1. Minimización de la generación de residuos de envases: impulsando y adoptando las medidas necesarias y oportunas para reducir el volumen y/o peso de los envases, aumentar su capacidad portante o mejorar sus



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



características funcionales con el objetivo de generar menor cantidad de residuo post-consumo, todo esto, sin poner en riesgo la integridad del producto contenido, la salud o seguridad del consumidor ni la libertad de las empresas para producir los envases que requiera el mercado.

- 2.- Fomento de la valorización de los residuos de envases: impulsando y adoptando las medidas necesarias y oportunas para dotar a los envases de las características funcionales que los vuelvan aptos para su reutilización, y faciliten la recuperación, el reciclado o cualquier otro método tendiente a aprovechar los recursos contenidos en los residuos, en forma técnica, sanitaria y ambientalmente posible.
- 3.- Adopción de medidas graduales y proporcionadas para asegurar que la puesta en marcha de los sistemas de gestión, previstos en la presente Ley, se haga inicialmente a través de pilotos de comportamiento y atendiendo la realidad social, económica, ambiental y sanitaria de la Provincia.
- 4.- Respeto de la sustentabilidad técnica, económica y social de las medidas necesarias y oportunas para asegurar el cumplimiento de la presente ley, de modo que el diseño e implementación de los sistemas de gestión previstos en la presente ley resulten viables y sustentables técnica, económica y socialmente a mediano y largo plazo.

CAPITULO III

DE LOS SISTEMAS DE DEPOSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO

DE ENVASES Y SUS RESIDUOS



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 9: Establécese un SISTEMA DE DEPOSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (DDR) de residuos de envases que se sujetará a los siguientes postulados:

1.- Los envasadores, importadores de productos envasados y los comerciantes de productos envasados, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados están obligados a poner en marcha un sistema de Depósito, Devolución y Retorno -DDR- de residuos de envases, que debe ser autorizado por la autoridad de aplicación siempre que se observen los siguientes recaudos:

- a) Percepción en las distintas fases de comercialización de un valor de depósito por cada envase objeto de transacción, cuyo monto individual debe ser claramente comunicado a los consumidores finales y debe ser igual en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su compatibilidad con las normas nacionales vigentes en la materia.
- b) Aceptación de la devolución de los residuos de envases, entregando al sujeto que concrete dicho retorno, el importe equivalente al valor de depósito mencionado.

2.- Los envasadores e importadores de productos envasados sólo están obligados a aceptar la devolución o retorno de los residuos de envases, de aquellos productos puestos por ellos en el mercado.

3.- El consumidor final y el receptor temporario de los residuos de envases, debe retornarlos en forma adecuada de separación, higiene y mantenimiento para facilitar su valorización.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



4.- El receptor final debe asegurar la valorización de los residuos de envases y la correcta disposición final del remanente no valorizable.

CAPITULO IV

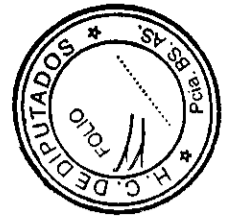
DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE RESIDUOS DE ENVASES

ARTICULO 10: EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES (SIG) se regulará de acuerdo a las siguientes pautas:

1.- Los envasadores, importadores de productos envasados y los comerciantes de productos envasados, o cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, podrán eximirse de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de esta ley, cuando acrediten ante la Autoridad de Aplicación, haber integrado junto con otros de los agentes económicos que intervienen en la cadena del envasado, un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG-, conforme se establezca en la reglamentación de la presente ley.

2.- El Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG- garantizará, en su ámbito territorial, el cumplimiento de los principios rectores que establece la presente norma y de las metas de valorización que determine la Autoridad de Aplicación.

3.- Los envases deben identificarse mediante un símbolo acreditativo, idéntico en todo el ámbito de operación del Sistema Integrado de Gestión de Envases -SIG-, cuyo formato y otorgamiento estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

4.- El consumidor final y el receptor temporario de los residuos de envases deberá entregarlos en forma adecuada de separación, higiene y mantenimiento, para facilitar su valorización, según lo dispuesto por las autoridades competentes.

5.- El receptor final de los residuos de envases, deberá entregarlos separados según el material y en adecuadas condiciones para su valorización al agente económico que corresponda. De no ser posible lo anterior, aquél podrá entregarlos a los fabricantes e importadores de materias primas con que fueron fabricados, quienes estarán obligados a hacerse cargo de los mismos.

ARTICULO 11: ENTE PROVINCIAL ADMINISTRADOR

Créase el Ente Provincial Administrador del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG-, que funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal. Dicho Ente se compondrá por una Asamblea y un Consejo Directivo. La Asamblea estará integrada por los agentes económicos. El Consejo Directivo estará integrado por empresas y/o cámaras empresariales del sector de los fabricantes y vendedores de materias primas para la fabricación de envases; los fabricantes de envases; los envasadores del mercado nacional, un representante de la Autoridad de Aplicación, un representante de la Secretaría de Política Ambiental y aquellos que determine el Estatuto, en la forma en que lo establezca la reglamentación.

ARTICULO 12: FUNCIONES DEL ENTE PROVINCIAL ADMINISTRADOR.

Serán funciones del Ente Provincial Administrador del SIG:

1. Asegurar el establecimiento del sistema regulado en esta ley en todo el territorio provincial.



2. Dictar las normas de procedimiento que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
3. Establecer metas parciales de cumplimiento en orden a lograr las metas fijadas en el ámbito nacional por la Autoridad de Aplicación, participando en el seguimiento y control del grado de cumplimiento de objetivos, metas y obligaciones asumidas por los propios sistemas.
4. Deberá costear la realización de campañas de difusión y concientización amplias y permanentes, destinadas a todos los sectores de la población, con el objetivo de divulgar las pautas y consignas para una adecuada gestión de residuos.
5. Determinar el valor de la cantidad dineraria con la que los envasadores, importadores o los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasado, deben contribuir a la financiación del sistema de acuerdo a lo establecido en la presente ley. Asimismo, queda facultado en caso de incumplimiento, para emitir Certificados de Deudas que constituirán título ejecutivo.
6. Demandar por la vía ejecutiva, conforme a las normas procesales vigentes, a los responsables de financiar los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y/o a los agentes de percepción anticipada que no aporten en tiempo y forma la cantidad dineraria o las sumas percibidas que por cada envase puesto en el mercado les corresponda.

La información brindada por los agentes económicos al Ente administrador del SIG, estará amparada por las leyes de confidencialidad y solo deberá ser utilizada



para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

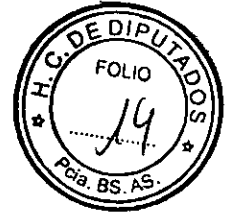
ARTÍCULO 13: AUTORIZACION

El Sistema Integrado de Gestión de Envases -SIG- será autorizado por la Autoridad de Aplicación. Una vez presentada la solicitud de autorización por parte de los integrantes del SIG, la Autoridad de Aplicación debe expedirse en un plazo no mayor de 90 días. Cualquier requerimiento de información efectuado por la Autoridad de Aplicación facultará a la misma a ampliar el plazo para expedirse en hasta noventa días más según la naturaleza y magnitud del requerimiento.

En ningún caso se entenderán adquiridas por acto presunto las autorizaciones para el Sistema Integrado de Gestión de Envases -SIG-.

El proceso de autorización del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG- debe contemplar, como mínimo, la siguiente información que debe ser presentada en la solicitud de autorización, por los agentes económicos involucrados:

- a) Identificación y domicilio de la entidad administradora del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG-. Esta entidad debe tener personería jurídica propia, constituirse sin fines de lucro y tener asignada la responsabilidad administrativa y gerencial por la operación del Sistema Integrado de Gestión de Envases -SIG-.
- b) Descripción de la metodología operativa propuesta para el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG- desde la recolección, transporte, almacenamiento temporario, procesamiento, valorización hasta la disposición final del remanente no valorizable.

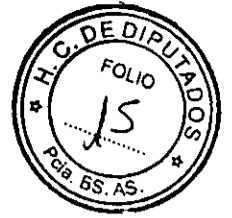


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- c) Identificación y domicilio de las personas físicas y/o jurídicas responsables de cada etapa operativa clave del Sistema Integrado de Gestión de Envases -SIG, según la descripción del punto b).
- d) Identificación de los agentes económicos que pertenecen al Sistema Integrado de Gestión de Envases -SIG- y de la forma en que podrán adherirse al mismo otros agentes económicos que deseen hacerlo en el futuro.
- e) Delimitación del ámbito territorial en el que operará el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG-.
- f) Mecanismos propuestos para el monitoreo y control del funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG-.
- g) Identificación de los elementos a los que sea de aplicación el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG-, indicando limitaciones por tipo de envase, embalaje, material o condiciones físicas del residuo, entre otros.
- h) Mecanismos de financiación del sistema.
- i) Procedimiento de recolección de datos y de suministro de información a la Autoridad de Aplicación, a los órganos locales competentes y a la comunidad.

ARTICULO 14: FINANCIACIÓN

1.- El Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG- se financiará mediante el aporte por parte de los envasadores o importadores de productos envasados, o los responsables de la primera puesta en el mercado de los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

productos envasados cuando los anteriores no puedan ser identificados, de una cantidad dineraria por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional, que deberá ser determinado por el Ente Administrador del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG-.

2.- Esta cantidad dineraria, idéntica en todo el territorio de la Provincia, no tendrá la consideración de precio ni estará sujeta a tributación alguna. Su abono da derecho a participación en el SIG, a la utilización en el envase del símbolo identificador correspondiente y a cualquier otra atribución que el SIG establezca para sus miembros participantes.

3.- Los productores y/o importadores de materias primas para la fabricación de envases y los importadores de envases y los importadores de productos envasados que no vendan directamente a consumidor final, actuarán como agente de percepción anticipada de los aportes destinados al Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases - SIG-. Toda persona física o jurídica que por las características de su actividad económica se constituya en agente de percepción anticipada, está obligado a ingresar al Sistema Integrado de Gestión de Envases - SIG- los fondos percibidos en concepto de aportes acompañando los mismos con la documentación necesaria para verificar el origen de dichos aportes, la que incluirá copia de las declaraciones juradas presentadas por los agentes económicos adquirentes de materias primas que no hubieran sido destinadas a la fabricación de envases.

4.- Los aportes realizados por los agentes económicos involucrados son administrados y controlados exclusivamente por el Ente administrador del Sistema



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG- en función de las atribuciones otorgadas por sus miembros en la constitución del Sistema.

5.- Los costos adicionales en la gestión de residuos sólidos domiciliarios en que incurran los gobiernos locales, son solventados por el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG- en función a lo establecido en el respectivo convenio.

A estos efectos, el Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG- debe hacerse cargo directamente y/o compensar a los gobiernos locales por los costos adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de acuerdo a lo establecido en el correspondiente convenio. Estos costos adicionales contemplarán las erogaciones por prestaciones de servicio; contenedores; equipos; personal; controles; auditorías; plantas de separación y procesamiento de materiales; entre otros.

6.- Los organismos gubernamentales deben garantizar que los fondos suministrados por el SIG se destinen única y exclusivamente a cubrir estos costos adicionales.

7.- Las autoridades locales deben aportar los datos y prueba documental necesaria para realizar el cálculo de estos costos adicionales. Por medio de acuerdos celebrados entre el gobierno local y el Sistema Integrado de Gestión de Envases -SIG- se establecerán los procedimientos administrativos y/o judiciales a seguir para dirimir las diferencias que pudieran surgir en esta materia.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



CAPITULO V

DE LA IDENTIFICACIÓN DE MATERIALES DE LOS ENVASES.

ARTICULO 15: Los fabricantes e importadores de envases; con el fin de facilitar la valorización de los residuos de envases, indicarán en los envases, de un modo claramente visible, legible, y de forma durable, la naturaleza del material o materiales que los componen con el propósito de ayudar a su identificación y clasificación previa a las operaciones de valorización.

A tal fin, la Autoridad de Aplicación determinará las normas técnicas de identificación de materiales de envases según la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

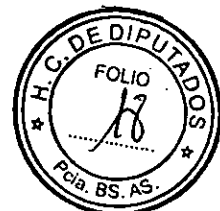
DE LAS INFRACCIONES A LA NORMA Y SUS SANCIONES

ARTICULO 16: INFRACCIONES

Se consideran infracciones a la presente ley las siguientes:

1.- Infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento por parte de los sujetos obligados en el marco del Sistema de Depósito, Devolución y Retorno -DDR- de algunas de las obligaciones en él establecidas.
- b) El incumplimiento por parte de los integrantes del Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases- SIG- de alguna de las obligaciones establecidas en lo referido a operación, financiación, control e información.



- c) La puesta en el mercado de productos envasados sin estar acogidos a algún sistema de gestión de residuos de envases.
- d) El uso de los símbolos acreditativos e identificatorios de un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG- cuando no se pertenezca a él.
- e) La puesta en marcha u operación de un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG- sin la debida autorización.
- f) La transferencia a un tercero de la autorización otorgada a un determinado Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases -SIG-.
- g) El falseamiento u ocultamiento de declaraciones juradas presentadas por los agentes económicos adquirentes de materias primas para la fabricación de envases.

2.- Infracciones graves:

- a) La puesta en el mercado de envases que no cumplan con las obligaciones de identificación de materiales.
- b) La comisión de alguna de las infracciones consideradas como "muy graves", cuando por su escasa cuantía, intensidad o impacto no merezcan tal consideración
- c) La comisión en un año de más de dos infracciones leves cuando así haya sido declarado por resolución firme de la autoridad de aplicación

3.- Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de los plazos previstos en el suministro de información, presentaciones formales u otorgamiento de autorizaciones.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En la última década los artículos de "usar y tirar", los envoltorios desmesurados e innecesarios, ciertos tóxicos utilizados, han invadido el mercado encubriendo una triste historia de avasallamiento a la naturaleza y condiciones de trabajo muchas veces inseguras, insalubres y con baja remuneración económica para los trabajadores. Acompañados de una publicidad engañosa, algunas empresas suelen utilizar el símbolo de reciclado o términos como "ecológico" o similares, con la intención de hacer nuestras vidas más cómodas y sin mayores cargos de conciencia.

Todo esto se traduce en problemas de desagües en las ciudades por obstrucción con basura no biodegradable, mayores volúmenes de residuos para transportar y disponer.

Aunque ya los conceptos de ciclo de vida de productos y diseño para el medio ambiente están siendo incorporados a la temática del packaging, el impacto sobre el medio ambiente de los envases, es innegable, sobre todo en cuanto al despilfarro de recursos que significan. No debemos olvidar que los envases y embalajes son la causa principal del crecimiento de las basuras domésticas.

Una primera clasificación que puede hacerse de los embalajes en general, es con respecto a los usos; si es de un solo uso, o de múltiples usos. Si el envase es de un solo uso, o de una sola vía (envases muertos, sin devolución), una segunda clasificación posible es si es reutilizable (para el mismo uso u otro), o si es reciclable el material con el que está fabricado. Normalmente los materiales de los envases son todos reciclables (con mayor o menor dificultad). Las cuestiones



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ambientales relacionadas con los envases y con los materiales de embalaje son básicamente el diseño y material, la recuperabilidad del post-consumo y su posterior reuso o reciclado.

La recuperación del post consumo, o más bien su ausencia, introduce un aspecto ambiental que es el de convertirse inmediatamente en residuos. Una vez usado el contenido, el envase o embalaje deja de tener utilidad, y pasa a engrosar corrientes de residuos sin clasificación alguna, lo que a su vez genera diversos inconvenientes, como que se constituyen en componentes de corrientes de residuos peligrosos, por el contenido remanente de las sustancias que contuvieron (por ej. tintas, pinturas, aceites, fármacos, agroquímicos, etc.). Estos no hacen más que convertir en peligrosa una masa aún mayor de residuos que inicialmente no lo eran. El abandono de los envases en diversos lugares, sea en la vía pública como en basurales de diverso tipo, contribuye a incrementar diversos tipos de contaminaciones no sólo químicas sino también patogénicas. Los envases pueden contener sustancias alimenticias (dulces, mayonesa, aceite, salsas, etc.) que se pudren y son medios apropiados para la proliferación de bacterias, insectos y roedores.

Otro aspecto es el de la perturbación visual que se genera por las acumulaciones y pilas de residuos entre los que se encuentran una gran proporción de los envases y embalajes que son lo primero que "se tira".

El presente proyecto basa su objetivo principal, el de prevenir y reducir el impacto ambiental negativo que producen los residuos de envases, bajo el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

concepto de la Responsabilidad del Productor, a través de dos sistemas, el de Deposito, Devolución y Retorno o el Sistema Integrado de Gestión.

Los DDR serán implementados por cada empresa. El Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases (SIG), obliga a quienes colocan productos envasados en el mercado destinado al consumidor final, a realizar el aporte de una cantidad dineraria por cada envase que ponen en el mismo a los efectos de financiar la valorización de los residuos de envases, convirtiendo a esta norma, más allá de sus objetivos ambientales, en una norma financiera.

EL SIG será conformado por las empresas y/o cámaras representativas de las empresas, a través de una entidad que los nuclea, quien fijara la cantidad dineraria que por cada envase deban obligar las empresas, administrará los fondos recaudados y será responsable por el cumplimiento de esta Ley en forma solidaria con aquellas.

Se deberán formalizar convenios de colaboración con las jurisdicciones competentes, mediante los cuales deberá hacerse cargo de los mayores costos que le genere al Estado -en cualquiera de sus niveles- la puesta en funcionamiento de Programas de Recolección Diferenciada, con Separación en Origen o sin ella, a los efectos de dar cumplimiento a las metas de valorización de los materiales de Residuos de Envases que se fijen.

Uno de los temas más complejos de la entidad administradora del SIG es de que manera achicar el universo a controlar, por lo tanto y habida cuenta que la cantidad de envasadores obligados a financiar los SIG, puede llegar a ser de varias centenas de miles, y que los fabricantes de envases se podrían contar por



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2011-10
21
AG

decenas de miles, cantidades estas que dificultan enormemente el control de la obligación del envasador, este Proyecto determina que:

"los productores y/o importadores de materias primas para la fabricación de envases y los importadores de envases y los importadores de productos envasados que no vendan directamente a consumidor final, actuaran como agentes de percepción anticipada de los aportes destinados al Sistema Integrado de Gestión de Envases- SIG"

Esto de ninguna manera implica una transferencia de la responsabilidad, ya que la obligación de financiar los Sistemas Integrados de Gestión- SIG, seguirá siendo de las empresas envasadoras, solo se trata de reducir el universo a controlar, tal como sucede con diferentes gravámenes, tanto nacionales como provinciales.

Es urgente en la Provincia de Buenos Aires, y también en la Argentina toda, la aprobación de legislación adecuada para los envases que establezca un sistema de retorno y promueva instrumentos específicos que incentiven el reciclado en el mundo de la empresa y el uso de envases reutilizables, fórmula principal para reducir los residuos de envases y embalajes.

A ello apunta el presente proyecto de ley.

Por estos motivos, entre otros, solicito a mis pares que apoyen este proyecto de ley.

HECTOR RUBEN GARCIA
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA
H. C. DIPUTADOS Pcia. de Bs. As.